

INFORME DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

**PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF)
FIDUPREVISORA S.A.**

PROGRAMA: AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR

CONVOCATORIA No. PAF-ADR-I-106-2022

OBJETO: CONTRATAR LA “INTERVENTORÍA INTEGRAL, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: “TERMINACIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES DE SANEAMIENTO BÁSICO RURAL PARA HUILA Y TOLIMA”.

De conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia, Numeral 1.10. Subcapítulo I “Generalidades”, del Capítulo II “Disposiciones Generales” y en el cronograma de la convocatoria, los interesados podían presentar observaciones a los Términos de Referencia, a los estudios del proyecto, a la matriz de riesgos, a los anexos técnicos y a cualquier otro documento relacionado con el presente proceso de selección, entre los días veintiuno (21) de abril de 2022 al veinticinco (25) de abril de 2022, cumplido este plazo, se presentaron EXTEMPORÁNEAMENTE las siguientes observaciones por parte de un interesado, a las cuales se procederá a dar respuesta a través del presente documento, en los siguientes términos:

De: Santiago Rubiano Salazar <santiago.rubiano@uhy-co.com>

Enviado: martes, 3 de mayo de 2022 4:50 p. m.

Para: ADRFINDETER <ADRFINDETER@findeter.gov.co>

Cc: Olga Patricia Lopez Virquez <patricia.lopez@uhy-co.com>

Asunto: OBSERVACIÓN A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LA CONVOCATORIA No. PAF-ADR-I-106-2022

Observación 1

Estimados señores.

A través de la presente formulamos observación al punto 2.1.1.3. “CONSTITUCIÓN DEL PROPONENTE PLURAL (SI APLICA)” de los términos publicados en el marco de la convocatoria de la referencia con el fin de que se flexibilicen los porcentajes de participación que se establecen en los puntos 7 y 8 de dicho punto 2.1.1.3. para permitir que los miembros de los consorcios y uniones temporales que aporten, ya sea, la totalidad de la experiencia o la carta cupo de crédito puedan tener una participación más flexible a la hora de conformar el proponente plural. En específico, solicitamos se evalúe la posibilidad de modificar dichos puntos en lo siguiente:

Sobre el punto 7, solicitamos se contemple la posibilidad de que el miembro del proponente plural que aporta la totalidad de la experiencia pueda tener un porcentaje de participación del 40%. Esto con el objetivo de flexibilizar las condiciones y ampliar el grupo de posibles oferentes a la presente convocatoria.

Respuesta 1:



Se informa al interesado que a través de este requisito, se pretende minimizar los riesgos asociados a la ejecución del contrato, pues quien acredita la totalidad de la experiencia específica requerida tiene una participación representativa dentro de la figura asociativa.

Adicionalmente, dicha condición únicamente debe ser tenida en cuenta cuando uno de los miembros del proponente plural acredita la totalidad de la experiencia específica conforme a lo dispuesto en el numeral 2.1.1.3. CONSTITUCIÓN DEL PROPONENTE PLURAL (SI APLICA) de los términos de referencia, donde se establece:

“(...)

7. Para la presente convocatoria al menos uno (1) de los integrantes que acredite la experiencia específica señalada en los presentes Términos de Referencia deberá tener una participación igual o superior al treinta por ciento (30%) y presentar los documentos que correspondan a su naturaleza, sea persona natural o jurídica.

Si sólo uno (1) de los integrantes del proponente plural es quien acredita la experiencia específica, su participación en la figura asociativa no podrá ser menor al cincuenta por ciento (50%)(...)”.

Por lo anterior y considerando que existen diferentes alternativas de constitución de las figuras asociativas que permiten la pluralidad y la participación de proponentes, la observación no es acogida y se mantienen las condiciones establecidas en los términos de referencia.

Observación 2

Sobre el punto 8, y de manera subsidiaria a la negativa de la observación anterior, solicitamos se evalúe la posibilidad de que los miembros del proponente plural que aporten carta cupo de crédito puedan tener una participación menor al 30% como se establece en los términos. Lo anterior es procedente, considerando que todos los miembros del proponente plural están capacitados para aportar la carta cupo de crédito; como también no en todos los escenarios de asociación el miembro que aporte la experiencia no puede ni debe necesariamente aportar carta cupo de crédito. De tal manera que, flexibilizando los estándares de participación se abren posibilidades para que los oferentes plurales cuyas circunstancias les obligan a presentar en conjunto el cupo de crédito puedan acreditar la totalidad de los requisitos y cumplir con el máximo de participación dentro de la figura plural.

Quedamos muy atentos a sus comentarios y respuestas.

Saludos,

Santiago Rubiano Salazar
Auxiliar Jurídico - Junior



Respuesta 2

Teniendo en cuenta la observación del interesado, de manera atenta se informa que tal como lo señalan los términos de referencia en su numeral 2.1.2. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO, tanto para proponentes nacionales como extranjeros: **“Ninguno del (los) integrante(s) que aporte la carta cupo de crédito podrán tener un porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal menor al**



treinta por ciento (30%)”, lo que significa que el Cupo de Crédito lo debe aportar la persona natural o jurídica que participa en la convocatoria, según las reglas establecidas y cumpliendo con el porcentaje mínimo exigido, el cual es verificado en el documento de conformación de la figura asociativa y frente al cual los integrantes tienen autonomía para establecer dichos porcentajes de participación; por lo tanto no es acogida su observación.

Adicionalmente se aclara que el numeral 2.1.1.3. CONSTITUCIÓN DEL PROPONENTE PLURAL (SI APLICA) señala que: “8. Ninguno de los integrante(s) que aporte la carta cupo de crédito podrán tener un porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal menor al treinta por ciento (30) y que de no cumplir con dicho requerimiento, se encontraría incurso en la causal de rechazo 1.37.16 “Cuando no se cumplan las condiciones establecidas en los numerales 7 y 8 del requisito habilitante del numeral 2.1.1.3 CONSTITUCIÓN DEL PROPONENTE PLURAL”; lo que significa que los cupos de crédito pueden ser presentados por los integrantes de la estructura plural que cumplan con la condición de tener una participación mínima del 30% dentro de la estructura plural; por lo tanto, no es acogida su observación y se mantienen las condiciones establecidas en los términos de referencia.

Para constancia, se expide a los cuatro (04) días del mes de mayo de 2022.

**PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF)
FIDUPREVISORA S.A.**